

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:	
Por un mes	2 ptas.
tres meses	5'50 "
seis meses	10'50 "
un año	20'50 "
Fuera de la Capital:	
Por un mes	2'50 ptas.
tres meses	7 "
seis meses	12'50 "
un año	24 "

Números ultimos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta (Artículo 1.º del Código Civil)

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los del Jera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Julio)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

Comisaría General de Seguros

1415

Se hace saber a los asegurados en *La Mutuelle de France et des Colonies*, que esta entidad ha manifestado ser completamente ajena a la propaganda que por un grupo de sus asociados se verifica a favor del Banco de la Unión, Sociedad Cooperativa de Crédito, que como tal, no está sometida a la Inspección de Seguros; y asimismo se advierte que carecen de base cierta los ejemplos numéricos consignados en una circular que el mencionado grupo de asociados ha dirigido a los asegurados como fundamento de su propaganda.

Gobierno Civil

CAZA.—CIRCULAR

1413

En virtud de lo dispuesto en la vigente ley de Caza, desde 1.º de Agosto próximo queda levantada la veda para la caza de palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices, en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aun cuando las gavillas o haces se hallen en el terreno, a excepción de las aves insectívoras, prohibida en todo tiempo.

Se considerará levantada la veda en general desde 1.º de Septiembre próximo.

Con tal motivo recuerdo al público en general la estricta observancia de las prevenciones de la citada Ley y encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás dependientes de mi Autoridad, ejerzan la mayor vigilancia, a fin de evitar cualquier infracción de aquellas

prevenciones o procurar en su caso la debida corrección.

Logroño, 15 de Julio de 1922.

El Gobernador,

Isidoro León

Sección de Obras Públicas

ELECTRICIDAD

Don Antonio Olavarrieta Larrazábal, vecino de Alfaro, ha presentado en este Gobierno civil acompañada de la instancia de petición, memoria y croquis, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, partiendo de la instalación que alimenta la industria de D. Pedro de la Torre, para llevar fuerza a la tejería mecánica que el solicitante tiene instalada en una finca propiedad de D. Donato López.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919 para instalaciones eléctricas.

Las reclamaciones contra las obras que se proyectan, deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

Los documentos presentados se hallan de manifiesto a las horas hábiles de oficina en la Sección de Fomento de este Gobierno y Jefatura de Obras públicas de la provincia.

A continuación se inserta la nota de publicación a que hace referencia este asunto.

Logroño, 18 de Julio de 1922.

El Gobernador,

Isidoro León

* *

Nota de publicación

Don Antonio Olavarrieta, vecino de Alfaro, pide autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión partiendo de la instalación que alimenta la industria de D. Pedro de la Torre, para llevar fuerza a la tejería mecánica que el solicitante ha establecido en una finca propiedad de D. Donato López, situada en término de Regazuelo, en las inmediaciones del hectómetro 6, del kilómetro 72, de la carretera de Logroño a Zaragoza.

Los particulares de la instalación que se intenta, son los siguientes:

La corriente a transmitir es alterna bifásica a 3 hilos con tensión de 3.800 voltios e intensidad de 1'8 amperios, la sección del ca-

ble central es de 7'06 m/m² y la de los extremos de 4'50 m/m², la altura mínima sobre el suelo será de 6'80 metros, no cruza ninguna línea telegráfica ni telefónica y solamente cruzará la carretera de Logroño a Zaragoza, en el kilómetro y hectómetro indicados. Los postes de apoyo de la línea serán de pino con los correspondientes aisladores de porcelana y soportes de hierro.

Se anuncia al público para que en un plazo de treinta días, puedan presentarse en la Alcaldía de Alfaro o en el Gobierno civil de la provincia, las oposiciones pertinentes por las personas, entidades o Corporaciones que se creyeran perjudicadas con el otorgamiento de la autorización que se pretende.

Logroño, 14 de Julio de 1922.—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

Jefatura de Obras Públicas

Hasta las trece horas del día 17 de Agosto próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de Zaragoza, Soria, Burgos, Alava y Vizcaya (Bilbao), y Guipúzcoa y Navarra (San Sebastián), a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de conservación y empleo en los kilómetros 1 al 3 de la carretera de Rincón de Soto a Arnedo, cuyo presupuesto asciende a 22.356 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta la terminación del ejercicio económico de 1921-1922, y la fianza provisional de 224 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle del Once de Junio, número 17, el día 22 de Agosto a las nueve de la mañana.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Registro de la Jefatura de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 19 de Julio de 1922. El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

Hasta las trece horas del día 17 de Agosto próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de Zaragoza, Soria, Burgos, Alava y Vizcaya (Bilbao) y Guipúzcoa y Navarra (San Sebastián), a horas hábiles de oficina, para optar

a la subasta de las obras de conservación y empleo en los kilómetros 5 al 18 de la carretera de Arnedo a Estella, cuyo presupuesto asciende a 75.926'91 pesetas siendo el plazo de ejecución hasta la terminación del ejercicio económico de 1923-1924, y la fianza provisional de 760 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle del Once de Junio, número 17, el día 22 de Agosto a las nueve de la mañana.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Registro de la Jefatura de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 19 de Julio de 1922.—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

Administración Provincial

Administración de Contribuciones

CIRCULAR

Apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana

1403

De conformidad con el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1919, los apéndices al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, los formarán las Comisiones de Evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales según dispone el artículo 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, durante el presente mes de Julio se expondrán al público en 1.º de Agosto próximo a los efectos del artículo 60 de dicho Reglamento y las reclamaciones que se promuevan se resolverán antes de 1.º de Septiembre, entregándolos en esta Administración antes del 11 de expresado Septiembre.

Los apéndices habrán de formarse por duplicado (original y copia) e independientemente los de rústica y los de urbana, y deberán reintegrarse con un timbre móvil en cada pliego y cada uno de ellos.

Los apéndices de rústica y pecuaria, y los de urbana que no tengan aprobado su registro fiscal, solo podrán contener las variaciones consiguientes a las ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio; las que nacen de la reunión o división de fincas; las determinadas por conclusión del tiempo de exención

temporal, y las que hayan de hacerse en las diversas partes de que consta el amillaramiento, por cambio de los objetos a que están destinadas las que fueron objeto de exención perpetua. De todas las demás y aun de aquellas de las enumeradas que produjeran alteración en el líquido imponible por el que las fincas estuviesen amillaradas, será preciso para su inclusión en el apéndice, que los expedientes que motiven las variaciones hayan sido resueltos por esta Administración.

En los apéndices de rústica y pecuaria, deberá tenerse en cuenta que siendo tan solo los propietarios o usufructuarios de fincas y los que legítimamente representen sus derechos, los que se hallan sujetos al pago de la contribución de inmuebles por los productos líquidos de sus fincas, evaluadas según las disposiciones vigentes (artículo 4.º del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885) sean cualquiera los pactos que hayan estipulado o estipulen con sus colonos o arrendatarios para el pago de la citada contribución, en forma alguna podrán admitirse variaciones de colonia en el apéndice, pues al usar o cambiar éstas, habrá de aumentarse la riqueza del propietario, la que figurase a nombre del antiguo colono.

También habrá de tenerse presente que las variaciones procedentes de pecuaria (artículo 56 del Reglamento) deben consignarse en el apéndice, como si de fincas se tratase, no produciendo baja alguna con motivo del recuento anual, si no está debidamente justificada en expediente aprobado por esta Administración.

El apéndice de rústica y pecuaria constará de nueve casillas:

- 1.ª Número del amillaramiento, en la que se consignará el que allí tenga el contribuyente o el que corresponda en la adición.
- 2.ª Nombres de los contribuyentes y objeto de la variación, en la que deberá consignarse dicho nombre, la riqueza con que figurase en el amillaramiento y las fincas o ganado que se den de «alta» o «baja», expresándose aquéllas con todo detalle de sus linderos, sin lo cual, no serán aprobadas.
- 3.ª Calidad de los terrenos.
- 4.ª Extensión superficial.
- 5.ª Líquido imponible.
- 6.ª Altas.
- 7.ª Bajas.
- 8.ª Causas que motivan la variación, en cuya casilla se hará constar, con todo detalle, la procedencia de la finca o sea quien las tenía amillaradas anteriormente, consignando el número con que figuraba en el Reparto; el documento que se ha tenido en cuenta para acordar la variación; el pago de los derechos reales; día en que se verificó, y número de la carta de pago correspondiente al ingreso.

En relación con lo anteriormente expuesto, debe hacerse notar, que puede darse el caso de que entre el que en el amillaramiento figure como dueño de una finca, y el que con exhibición de título legítimo de propiedad sobre ella, solicita se inscriba a su nombre en el mismo; hayan existido una o varias transmisiones de dominio sin que ni éstas ni el pago de los correspondientes derechos reales resulten justificados. En

este caso y previa comprobación de la identidad de la finca por el examen de los linderos, deberá consignarse en el apéndice la variación de dominio a nombre del que resulta legítimo poseedor, pues sobre que repugna al común sentir que se niegue al que demuestra ser el indiscutible dueño de una finca, el derecho a recabar para sí la obligación de satisfacer los impuestos a que esté sujeta, el mantener el incógnito del verdadero propietario y persistir en reconocer como tal en los documentos fiscales al que pidió la propiedad del inmueble, solo puede conducir a dar medios para eludir el pago de la contribución y a impedir que las cargas de que la finca responda como consecuencia de la morosidad de su antiguo propietario y de los que posteriormente disfrutaron de ella puedan hacerse efectivas subsidiariamente en el verdadero dueño, que al adquirirla se subrogó al vendedor y demás poseedores en sus derechos y obligaciones.

En estos casos, el Ayuntamiento y Junta pericial deberán dar cuenta a esta Administración de cuantos tengan respecto a los poseedores intermedios de las fincas en cuestión, para que, con su conocimiento, pueda adoptar las medidas conducentes a reparar el agravio de que haya sido objeto el Tesoro público.

9.ª Fecha en que se acordaron las variaciones.

El apéndice de urbana, constará solo de ocho casillas, suprimiendo la que en rústica se dedica a consignar la clase de terreno.

Los contribuyentes deberán figurar en los respectivos apéndices con la debida separación de vecinos y hacendados forasteros.

Los contribuyentes que no estén conformes con las alteraciones que se les señale en los apéndices, podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, durante el plazo de exposición al público ante el Ayuntamiento y Junta pericial, lo que deberán resolver estas reclamaciones antes del 1.º de Septiembre y comunicar la resolución a los reclamantes para que éstos puedan alzarse de ella ante la Administración antes también del 11 de Septiembre, en cuya fecha, como ya se ha dicho, deberán haberse remitido los apéndices *sin excusa de ningún género*, o certificación negativa en el caso de no formarse apéndice por no haber ocurrido variación, en la inteligencia de que el que se reciba después de dicha fecha, no tendrá efectos.

Con lo expuesto cree esta Administración que no habrán de ofrecerse dudas a las Alcaldías para el cumplimiento de este servicio, más si así no fuera pueden los señores Alcaldes formular cuantas consultas deseen, en la seguridad de que esta oficina considerará un deber el resolverlas inmediatamente.

Logroño, 5 de Julio de 1922.—El Administrador de Contribuciones, J. Gómez Pineda.

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

1417

De conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ins-

trucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900, ha sido confirmado por esta Tesorería el nombramiento de Auxiliar de Recaudación propuesto por el Recaudador de Hacienda de la zona de Treviana, a favor de D. Aniceto Sáez Salazar, que habrá de realizar su función auxiliar en la zona de referencia, cesando el que en la actualidad la venía desempeñando D. Jesús Alvarado.

Lo que se anuncia en este Boletín Oficial para conocimiento de las Autoridades municipales, judiciales y Registradores de la Propiedad que habrán de prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño, 19 de Julio de 1922.—El Tesorero de Hacienda, José Agromayor.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

1406

El cargo vacante de Juez municipal propietario de Nájera, partido judicial del mismo nombre, ha sido solicitado por D. José Tobías Lerena, D. Julio Merino Medrano, D. Celso Ochoa Aliende y D. Juan Antonio Lacalle y Gómez.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos, 17 de Julio de 1922.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Juzgados de 1.ª Instancia

EDICTO

1422

Por providencia del señor don Carlos Pérez Acebal, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, dictada en esta fecha en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador D. Francisco Lor, en nombre y representación de D. Pablo Marín González, industrial y de esta vecindad, contra D. Antonio Ramírez y Ramírez, vecino de la misma, se saca a pública subasta por término de veinte días, los siguientes bienes inmuebles.

1.º Una heredad en el término de los Pozos, en jurisdicción de esta ciudad, de tres fanegas y media, igual a setenta y tres áreas treinta y seis centiáreas; linda Oriente, herederos de D. Félix Martínez; Norte, D. Joaquín Sáenz; Poniente, D. Nicolás Ruiz Aguirre, y Mediodía, D. Isidoro Ceriza; valorada en setecientas pesetas.

2.º Otra heredad en igual jurisdicción y término de Valparaíso, con regadío, de tres fanegas, dos celemines y tres cuartillos, o setenta y siete áreas treinta y seis centiáreas; linda Sur, con el río del Plano; Norte, la senda del Palparaíso; Este, herederos de D. Antonio Fernández, hoy Antonio Ramírez, y por Oeste, tierra de D. Guillermo Muro; valorada en tres mil doscientas cuarenta pesetas.

3.º Una huerta en la misma jurisdicción, término de los Morales o Vuelta del Peine, hoy calle de Gonzalo de Berceo, sobre cuya parte de terreno ha edifica-

do el deudor D. Antonio Ramírez, una casa de planta baja, cuatro pisos y boardillas, de cabida dicha huerta, de mil ciento noventa y tres metros cincuenta y siete centímetros cuadrados y diez y ocho centésimas; linda por Norte, en una línea de diez y seis metros de longitud, con el camino de la Vuelta del Peine, hoy calle de Gonzalo de Berceo; por el Oeste, en una línea de setenta y siete metros, diez centímetros de longitud con el resto de la finca Matrá, que se reservó D. Joaquín Redón; por el Este, en una línea de setenta y tres metros cincuenta centímetros, con finca de don José Múgica, y por el Sur, en una línea de diez y seis metros, con la misma finca de expresado D. José Múgica, cuya finca está valorada en noventa y seis mil pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor D. Antonio Ramírez, y se venden para pagar al ejecutante D. Pablo Marín González, la cantidad de seis mil ochocientos cincuenta y cuatro pesetas veintiocho céntimos y las costas, debiendo celebrarse su remate el día ocho de Agosto próximo a las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, sitos en la Plaza de San Agustín, de esta ciudad.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y sin que se consigne previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes, que sirve de tipo para la subasta, y que no existan títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta, practicando las diligencias necesarias, para la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Logroño diez y siete de Julio de mil novecientos veintidós.—El Secretario, P. H., Angel F. Villamar.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Carlos Pérez Acebal.

Cédula de citación

1421

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, ha acordado se cite a Ambrosio López Martínez y Tomás López Carrillo, naturales de Ausejo y domiciliados últimamente en Fuenmayor, ahora en ignorado paradero, para que comparezcan ante el Tribunal de la Audiencia provincial de Logroño, el día veintiséis de los corrientes y hora de las diez y media de su mañana, con el fin de recibirles declaración y asistir a las sesiones de juicio oral decretado en causa número 4, de 1921, contra Segundo López Martínez, sobre injurias, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y yo el Secretario, en cumplimiento de lo mandado, les cito por medio de la presente cédula, que firmo en Calahorra a diez y nueve de Julio de mil novecientos veintidós.—El Secretario judicial ejerciente, Cándido Jiménez.

Imprenta Provincial